

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA ACUERDO INE/CNV21/JUL/2021

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024

ANTECEDENTES

- Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia. El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.
- 3. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el ACUERDO 4-EXT/01: 23/01/2015, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, con un periodo de vigencia del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2015.
- 4. Ampliación del periodo de funcionamiento del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero". El 14 de enero de 2016, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo 2-ORD/01: 14/01/2016 aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", a fin de que le proporcionara los elementos técnico-operativos relacionados con las actividades de credencialización de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para el periodo de febrero a diciembre de 2016.



- 5. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero". El 8 de marzo de 2019, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo CNV/08/MAR/2019, aprobó la creación del Grupo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", el cual tuvo vigencia desde su creación hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.
- 6. Revisión y análisis de la propuesta de los Lineamientos de la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero en el Grupo de Trabajo Procesos Tecnológicos. Los días 13 y 28 de febrero; 30 de abril y 7 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos revisaron y analizaron la propuesta de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2020-2021.
 - El 7 de mayo de 2020, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Procesos Tecnológicos manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el "Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales 2020-2021".
- 7. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, aprobó los "Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021".
- 8. Lineamientos para la emisión del voto desde el extranjero bajo las modalidades postal y electrónica por Internet. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG234/2020 aprobó los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en los que se establecen las modalidades de votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; así como la



presentación de los dictámenes de auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

- 9. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Con objeto de que esta Comisión Nacional de Vigilancia contara con los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones, en el marco de la supervisión de las actividades relativas al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción, así como la conformación de la LNERE para Revisión y la LNERE Definitiva, el 10 de septiembre de 2020, este Órgano de Vigilancia, mediante el Acuerdo INE/CNV36/SEP/2020, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", con un periodo de vigencia del 1º de octubre de 2020 y finalizará hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y, en su caso extraordinarios.
- 10. Presentación del Proyecto de Acuerdo. El 25 de junio de 2021, las y los integrantes del Grupo de Trabajo Temporal denominado Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero manifestaron su posicionamiento para someter a consideración de este órgano de vigilancia, el "Proyecto de acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para aprobar que se mantenga en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a) y b); 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 340,



párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, inciso r); 77, párrafo 3; 78 párrafo 1, incisos h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo 1, inciso a); 24 párrafos 2, 3, 4 y 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los artículos 29; 30 párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos(as), en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en términos del párrafo segundo del mismo apartado, el INE contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En este contexto, el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con los artículos 30, párrafo 1, incisos a), c), d) e) y f) de la LGIPE, establece como fines del Instituto Nacional Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática, integrar el Registro Federal de Electores, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE que refiere que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.



A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

El párrafo 2 del precepto citado dispone que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará esta Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, teniendo por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

Asimismo, el artículo 128 de la LGIPE dispone que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos(as) residentes en México y la de ciudadanos(as) residentes en el extranjero.

El artículo 130, párrafo 2 de la LGIPE indica que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En este tenor, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 de la ley electoral federal, el Instituto debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, documento indispensable para que puedan ejercer su derecho al voto.

Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la propia ley comicial general, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las



elecciones correspondientes, desde el país en que residen; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y esta Comisión Nacional de Vigilancia, establecerán mecanismos para verificar el adecuado registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) a nivel local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el 136 de la LGIPE, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos(as) mexicanos(as) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

En atención a lo establecido por el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 330; 331; 332; 333; 334; y 335, de la LGIPE establecen el mecanismo para que los ciudadanos(as) que residen en el extranjero soliciten a la DERFE su inscripción al Padrón Electoral y al listado de ciudadanos(as) residentes en el extranjero, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Posteriormente los artículos 337 y 338, de la LGIPE, establecen el procedimiento para presentar, analizar y responder las observaciones formuladas a las LNERE.



En tanto que los artículos 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345, de la LGIPE, determinan el procedimiento que debe observarse para el envío y devolución de las boletas electorales, así como los mecanismos de seguridad y control.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones aduce que para el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 105, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que las LNERE para las elecciones locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE; y que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en las LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el órgano superior de dirección del INE.

El artículo 106, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 158, párrafo 1 de la ley comicial federal, las comisiones de vigilancia tienen la atribución de vigilar que la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecidos en la ley de referencia; vigilar que las credenciales para votar se entreguen oportunamente a las y los ciudadanos; recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las Listas Nominales de Electores; coadyuvar en la campaña anual de actualización del



padrón electoral; conocer y opinar sobre la ubicación de los módulos de atención ciudadana y las demás que les confiera la citada ley.

Según lo ordenado en el artículo 76, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras, vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Asimismo, el inciso o) del artículo citado, señala que las Comisiones de Vigilancia conocerán y opinarán sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación con la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como de la entrega de la Credencial para Votar tanto en territorio nacional como en el extranjero.

En términos del artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior, esta Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el mismo Reglamento y la normatividad aplicable.

A su vez, el párrafo 3 del mismo artículo indica que esta Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a esta Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

En ese sentido, la fracción I del párrafo mencionado, establece que cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

- a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. La o el coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la DERFE y deberá tener nivel mínimo de director o directora de área. La o el coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo;
- b) Un representante propietario y dos suplentes de cada Partido Político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con



- experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por la o el representante ante esta Comisión Nacional de Vigilancia;
- c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia;
- d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo, y
- e) En los grupos participarán las y los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la DERFE o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, la o el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

En relación con la organización y funcionamiento de los Grupos de Trabajo, dispone el propio artículo 77, párrafo 3, fracción II, del Reglamento en cita, que deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual deberá contemplar lo siguiente:

- a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria del Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;
- b) El Orden del Día será propuesto por el Coordinador del Grupo de Trabajo; los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y
- c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a la Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de las y los integrantes.

El artículo 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior establecen que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la LGIPE le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

A fin de robustecer lo anterior, el artículo 24, párrafos 2 y 3, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, estipula que para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Vigilancia, implementará



Grupos, conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto de dicho Reglamento, en la inteligencia que los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a esta Comisión, los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

Asimismo, el párrafo 4 del artículo citado señala que esta Comisión Nacional de Vigilancia, podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El párrafo 5 del mismo artículo prevé que, a propuesta de su Presidente, esta Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

El artículo 27 párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, señala que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por la Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes y que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine la Comisión Nacional de Vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

De las disposiciones normativas citadas, se advierte que esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede aprobar la creación y por tanto mantener en funcionamiento al Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", con el objeto de dar seguimiento a las actividades que competen a la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los Procesos Electorales Federal y Locales, Ordinarios y Extraordinarios, en su caso, en el período de 2021 a 2024.

TERCERO. Motivos para aprobar mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentran las relacionadas con la conformación y la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos



mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas y aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas.

Ahora bien, a la Comisión Nacional de Vigilancia corresponde vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Para el periodo que se propone mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", para analizar y coadyuvar con la Comisión Nacional de Vigilancia y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en la integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Federal 2023-2024; así como los Procesos Electorales Locales, Ordinarios y Extraordinarios, en su caso, cuya legislación prevé el Voto de las y los Mexicanos desde el Extranjero, es decir, en 2022, los de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas; en 2023 en Coahuila y Estado de México; en 2024 en Chiapas, Guerrero, Guanajuato, Morelos, Puebla, Yucatán, Ciudad de México y Jalisco.

Asimismo, se considerarán para las actividades que desarrolle este Grupo de Trabajo, aquellos procesos electorales cuyas entidades modifiquen su normatividad e incorporen el voto desde el extranjero de sus ciudadanas y ciudadanos.

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia estipula que, para el ejercicio de sus atribuciones, esta Comisión Nacional de Vigilancia puede aprobar la creación temporal de Grupos de Trabajo, con objeto de que le proporcionen elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En tal virtud, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente a esta Comisión Nacional de Vigilancia, que fueron referidas en el considerando anterior, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del Reglamento Interior, así como 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, se



considera pertinente que este órgano de vigilancia se auxilie de un Grupo de Trabajo Temporal.

En este contexto, el objeto de ampliar el período de actividades del Grupo en comento, deriva de la necesidad de proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios, en su caso, que se celebren en el período de 2021 a 2024, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones, derivados del análisis de los procesos que a continuación se refieren, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Inscripción y actualización de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral.
- b) Medios de identificación que deberá presentar la ciudadanía en el extranjero, para el trámite de la credencial para votar desde el extranjero y el registro a la LNERE de los Procesos Electorales Ordinarios y Extraordinarios, Federal y Locales a celebrarse en el período de 2021 a 2024.
- c) Mecanismos y procedimientos para incentivar la participación de la ciudadanía residente en el extranjero.
- d) Seguimiento al Modelo de Operación para la Credencialización en el Extranjero (MOCE).
- e) Supervisar las actividades relativas al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción.
- f) Dar acompañamiento en la conformación de la LNERE para Revisión.
- g) Dar acompañamiento en la generación e impresión de la LNERE Definitiva.
- h) Dar seguimiento a la generación y entrega de la LNERE Definitiva por parte de la DERFE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de aportar elementos para la toma de decisiones en el ámbito de competencia de este órgano de vigilancia, con motivo del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios que se celebren entre 2021 y 2024, resulta oportuno que se apruebe mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero".



En razón de lo anterior y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba mantener en funcionamiento, a partir de 2021 y hasta 2024, el Grupo de Trabajo Temporal denominado "Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero", que fue creado el 10 de septiembre de 2020, con el objeto de que le proporcione a este órgano de vigilancia, los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Secretario

Ing. René Miranda Jaimes

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 8 de julio de 2021.